

SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD
DEPARTAMENTO DE POSGRADO

REGLAMENTO PARA MÉDICOS RESIDENTES EN ROTACIÓN DE CAMPO

Agosto 2026

I.- INTRODUCCIÓN.

La Rotación de Campo de acuerdo con la NOM-001-SSA-2023 Educación en salud. Para la Organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, se define en el numeral 3.16 como el *"conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente del último año de la residencia médica correspondiente"*. El programa operativo es el documento emitido por la unidad médica receptora de residentes que describe las actividades para desarrollar el programa académico de la especialidad y debe incluir la rotación de campo en el último año de las residencias médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar y anestesiología, con una duración no menor de tres ni mayor de seis meses en unidades médicas receptoras de residentes de 30 camas censables o más. La unidad administrativa competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables determinará las demás residencias médicas que se deben incorporar a la rotación de campo.

De esta manera, la Rotación de Campo se establece como una estrategia que se integra en la maya curricular de estas especialidades médicas, asignándole un doble propósito, académico y asistencial, ya que al mismo tiempo que se ayuda a fortalecer los procesos formativos de futuros médicos especialistas, se da también la justa atención y satisfacción a las demandas de la población en materia de salud que son responsabilidad del Estado para el cumplimiento del artículo cuarto de la CPEUM.

Son sin duda, muy trascendentales las diversas implicaciones incluidas dentro del proceso formativo del nuevo especialista que debe reconocérsele a la Rotación de Campo, en el marco de una orientación que debe ser esencialmente institucional:

- Que sirva para consolidar las habilidades y destrezas adquiridas por el residente en el ámbito de su especialidad.
- Que le permita un ejercicio profesional más independiente de la tutela de la unidad sede y, en consecuencia, de una mayor responsabilidad personal.
- Que fomente en el médico hábitos de enseñanza autodirigida.
- Que permita la necesaria vinculación de la formación profesional del especialista y la realidad epidemiológica del país en el ámbito rural.
- Que propicie el trabajo en equipo de tipo interdisciplinario en su aspecto de proyección comunitaria.
- Que posibilite la incorporación de los aspectos ético-sociales que son inherentes a la práctica médica e induzca la toma de conciencia del compromiso social e institucional, que han de ser elementos constitutivos esenciales del perfil del egresado.

No menos importante y en muchos sentidos, propósito fundamental de este requisito curricular, es la tarea de hacer llegar a las comunidades necesitadas los recursos profesionales especializados de los que con frecuencia carecen, con capacidad de respuesta inmediata y eficaz, tanto en la atención médica individual como en formar parte de los equipos de salud integrados para llevar a cabo las distintas actividades preventivas y de promoción a la salud instrumentadas por los organismos competentes.

En consecuencia, es prioritaria la obligación y el interés que tiene el Estado de asegurarle a su población abierta, una atención médica de acreditado nivel técnico y humanitario como imperativo, derivado no sólo del mandato constitucional relativo al derecho a la salud de todos los mexicanos sino como una exigencia insoslayable derivada de las responsabilidades que con la sociedad tiene asignada ancestralmente la profesión médica.

II.- JUSTIFICACIÓN.

La Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad de la Secretaría de Salud de Nuevo León, en cumplimiento a lo previsto en los numerales 4.5, 5.6 y 5.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas y en respuesta al interés social y académico implícito en el Programa de Rotación de Campo, consideró la necesidad de revisar y ajustar a los requerimientos propios, el reglamento creado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en el año 2004, con la finalidad de diseñar y contar con un documento actualizado y uniforme en lo posible, que sirva para organizar y estandarizar el funcionamiento del programa de Rotación de Campo en todas las unidades sedes autorizadas para su ejecución en el estado de Nuevo León.

Es por ello que se ha desarrollado el presente reglamento en el cual se precisan las funciones, responsabilidades, actividades, derechos y obligaciones que debe cumplir el médico residente durante este período de rotación por las unidades hospitalarias rurales ubicadas en poblaciones pequeñas de nuestra entidad que cumplen con los componentes de escenarios clínicos especificados por la normatividad y que sirve además para optimizar la calidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud, así como incorporar de manera objetiva y sensible a los futuros especialistas en los problemas sanitarios del país.

III.- OBJETIVOS.

General.

Establecer un consenso en la toma de decisiones entre las autoridades de enseñanza de las unidades sede receptoras de residentes, la jefatura de posgrado estatal y la jefatura de enseñanza de las unidades receptoras de rotación de campo por medio de un reglamento en el que estén definidas las actividades y responsabilidades que debe realizar cada una de las partes para un óptimo desarrollo y estancia de los médicos residentes durante su periodo de Rotación de Campo.

Específicos.

- Definir las funciones que realizarán cada una de las partes que participan en la programación de la Rotación de Campo.
- Delimitar las actividades que deberá realizar el médico residente durante el periodo de rotación de campo.
- Establecer los lineamientos que favorezcan el adecuado desempeño del médico residente durante el periodo de su rotación de campo.
- Definir los derechos y obligaciones que deberá de cumplir un médico residente durante su estancia en la rotación de campo.

IV.- LÍMITES DEL PROGRAMA. -

De tiempo

Las rotaciones serán cuatrimestrales, efectuándose durante los siguientes periodos:

- A) 1°. De marzo al 30 de junio
- B) 1°. De julio al 31 de octubre
- C) 1°. De noviembre al 28 de febrero de cada año

De Espacio

Hospitales Generales autorizados y reconocidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud como unidades sedes receptoras para el programa de Rotación de Campo en el estado de Nuevo León.

V.- MARCO LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- (párrafo cuarto) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidad para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Ley General de Salud

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023.

3.16 Rotación de Campo, al conjunto de actividades de carácter temporal, contenidas en el programa operativo, que deben realizar los médicos residentes del último año de la especialidad cuando así lo requiera.

3.22 Unidad médica receptora de residentes para rotación de campo, aquélla donde los médicos residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su residencia médica, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y conforme a lo previsto en el programa operativo de la especialidad médica.

4.5 El programa operativo debe incluir la rotación de campo, con una duración no menor de tres meses ni mayor de seis meses, en unidades médicas receptoras de residentes, durante el último año de las especialidades médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar, anestesiología y otras que la unidad administrativa competente determine deban realizarla, en términos de las disposiciones aplicables.

5.1 Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con un responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud, con formación médica que haya efectuado estudios de especialidad médica y cuente con experiencia docente.

5.6 La evaluación continua de las unidades médicas receptoras de residentes que funcionen como sedes, subsedes o para rotación de campo, estará a cargo del área responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de la institución de salud de la cual dependan, en coordinación con la unidad administrativa competente, atendiendo los requisitos establecidos por la institución de educación superior que avale el curso de especialidad médica y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

5.11 Las unidades médicas receptoras de residentes para rotación de campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la unidad sede y la sede de la rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el programa operativo de la residencia médica.

VI.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD

1. Elaborar el concentrado estatal interinstitucional de los médicos residentes que se deberán incluir en la programación de Rotación de Campo en unidades autorizadas de la Secretaría de Salud de Nuevo León.
2. Designar el número de campos clínicos de residentes que deberán cumplir con la Rotación de Campo en cada unidad sede autorizada, conforme a su capacidad instalada para otorgar alojamiento y estancia de los médicos durante su rotación.
3. Coordinar el sorteo de campos clínicos para Rotación de Campo entre las unidades sedes receptoras de residentes, incluyendo únicamente a las unidades hospitalarias sedes autorizadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en dicho programa.
4. Elaborar la programación estatal de Rotación de Campo de médicos residentes para Nuevo León.
5. Cubrir de manera continua las necesidades de una unidad sede rural con las cinco especialidades troncales especificadas en la norma oficial antes de asignar residentes a otras unidades, asegurando también que los médicos residentes de anestesiología coincidan en su rotación con residentes del área quirúrgica, optimizando el aprovechamiento de recursos y ofreciendo continuidad en la actividad asistencial.
6. Incluir en forma obligatoria en la programación de Rotación de Campo a los médicos residentes con categoría de extranjeros.
7. Elaborar a cada médico residente su carta de presentación al hospital rural asignado, respetando la programación de origen.
8. Verificar que el Hospital Rural brinde las facilidades al médico residente para el desempeño de sus actividades durante la rotación.

UNIDAD SEDE RECEPTORA DE RESIDENTES

1. Incluir en el programa operativo de las residencias médicas respectivas durante su último año, el periodo de la Rotación de Campo con una duración de cuatro meses ininterrumpidos.

2. Incluir en la programación estatal de Rotación de Campo tanto a médicos residentes con categoría nacional como extranjera.
3. Participar en la distribución estatal de los campos clínicos para Rotación de Campo en las unidades sedes autorizadas para Nuevo León.
4. Coordinación entre el responsable de enseñanza de la Unidad Sede Receptora de Residentes con los jefes de servicio de las especialidades incluidas en la Rotación de Campo para la distribución de los médicos residentes a los campos clínicos asignados a la misma unidad.
5. Enviar al Departamento de Posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal la información referente a la asignación de los médicos residentes de cada especialidad en la plaza que le haya sido otorgada para el cumplimiento de la Rotación de Campo.
6. Verificar, validar y justificar las solicitudes de permiso para ausentarse de la Unidad de Rotación de Campo que pueda presentar el médico residente durante su periodo de rotación.
7. No programar asistencia a cursos, congresos o periodos vacacionales a los médicos residentes durante el cumplimiento de su periodo de Rotación de Campo.
8. Facilitar la asistencia de los médicos residentes al curso de inducción organizado por la Dirección de Enseñanza Estatal en las respectivas fechas programadas previo al inicio de su periodo de Rotación de Campo.

HOSPITAL SEDE PARA ROTACIÓN DE CAMPO

1. El jefe de enseñanza de la unidad recibirá oportunamente de la Dirección de Enseñanza Estatal la programación anual de los médicos residentes que realizarán la Rotación de Campo asignados a su Unidad Hospitalaria.
2. Notificar a la Dirección de Enseñanza Estatal, a más tardar 72 hrs posteriores al inicio oficial del periodo, la llegada del médico residente a su unidad de rotación.
3. Proporciona hospedaje y alimentación al médico residente durante su período de Rotación de Campo.
4. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normatividad en las actividades incluidas en el programa operativo de Rotación de Campo.
5. Proporcionar al médico residente las herramientas e insumos necesarios y requeridos para el desempeño óptimo de las actividades propias inherentes a su especialidad.
6. Efectuar la evaluación mensual en el desempeño del médico residente durante el período de Rotación de Campo.
7. Solicitar al final del periodo asignado un informe de actividades y productividad realizado por cada médico residente durante su Rotación de Campo.
8. Enviar a la Dirección de Enseñanza Estatal el informe final de evaluación en el desempeño del médico residente durante su periodo de Rotación de Campo.
9. Otorgar de manera oportuna la retroalimentación en el desempeño a cada médico residente durante su periodo de Rotación de Campo y si así lo requiere el caso, enviar el informe escrito de la misma a las autoridades estatales de enseñanza.
10. La Jefatura de Enseñanza de la unidad sede de Rotación de Campo será la encargada de elaborar el Programa Operativo de cada especialidad para la Rotación de Campo, actualizándolo de forma anual.

VII.- ASISTENCIA Y PERMANENCIA DURANTE LA ROTACIÓN DE CAMPO.

Artículo 1.- El médico residente deberá presentarse a la unidad sede asignada el primer día natural del mes en el que iniciará su periodo de Rotación de Campo.

Artículo 2.- El médico residente deberá de reportarse con el Jefe de Enseñanza y/o Director de la unidad sede asignada de Rotación de Campo para el registro oficial de su llegada.

Artículo 3.- Durante el periodo de Rotación de Campo, el Jefe de Enseñanza de la unidad sede de Rotación de Campo será la autoridad jerárquica directa del médico residente.

Artículo 4.- Durante la Rotación de Campo, el médico residente deberá de permanecer en la unidad médica asignada durante el tiempo de su periodo de rotación.

Artículo 5.- Se concede una tolerancia de 72 horas como máximo, a partir del primer día del periodo correspondiente, para que el médico residente se presente en la unidad sede de Rotación de Campo asignada. En su caso, el médico residente deberá de justificar ante el jefe de enseñanza de la unidad de rotación los motivos de su retraso.

Artículo 6.- La duración de cada periodo de Rotación de Campo será de cuatro meses ininterrumpidos.

Artículo 7.- No se autorizan cambios ni permutas de sede y se deberán respetar los periodos y fechas programadas.

Artículo 8.- No se autoriza concluir la Rotación de Campo en una fecha anticipada a la de terminación establecida del periodo.

VIII.- ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DE GUARDIA.

Artículo 9.- Los médicos residentes deberán acudir a las áreas del hospital dispuestas y especificadas en el programa operativo de Rotación de Campo para cada especialidad.

Artículo 10.- El médico residente deberá de cumplir con su jornada normal durante el turno matutino de lunes a viernes o en su caso con apego al reglamento correspondiente al servicio de la sede en donde se encuentre su rotación.

Artículo 11.- Durante su estancia, el médico residente deberá estar disponible para atender las solicitudes de interconsulta y evaluaciones a pacientes que le sean requeridas por el personal médico de la unidad, conforme a la competencia de su especialidad.

Artículo 12.- El régimen de guardias estará sujeto a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de residencias médicas, o en su caso, el Jefe de Enseñanza de la unidad de Rotación de Campo establecerá el número de horas de actividades complementarias posteriores a la jornada que deberá cumplir el médico residente con base a las necesidades del servicio, toda vez que no sobrepase el máximo de 80 hrs semanales.

Artículo 13.- El periodo de descanso para los médicos residentes estará programado por el Jefe de Enseñanza de la unidad sede de rotación apegado a la normatividad y a las disposiciones que se emitan por parte de la autoridad de salud federal.

Artículo 14.- El médico residente deberá dedicar tiempo exclusivo para el desempeño de sus actividades asistenciales en la unidad médica receptora de Rotación de Campo asignada.

Artículo 15.- El médico residente deberá sujetarse siempre a las indicaciones y supervisiones de los médicos adscritos en la unidad de rotación, en un ambiente de cordialidad y respeto.

Artículo 16.- Las ausencias injustificadas del residente en su servicio o la imposibilidad para localizar al residente durante el horario regular, de guardia o de actividades complementarias designadas serán consideradas como inasistencia.

Artículo 17.- La participación de los médicos residentes en los traslados de pacientes se efectuará en vehículos oficiales de la Institución de Salud y deberá de ser por inestabilidad hemodinámica, respiratoria y/o neurológica que ponga en riesgo la vida y seguridad del paciente, mismos que deberán de quedar asentados en el expediente clínico del paciente para justificar su acompañamiento.

Artículo 18.- Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica.

Artículo 19.- Dar cabal cumplimiento al Código de Ética de la profesión médica, el Código de Bioética para el personal de salud, así como al reglamento interno de las unidades médicas receptoras de rotación de campo en el manejo de los pacientes que le sean asignados.

IX.- PERMISOS E INCAPACIDADES.

Artículo 20.- Durante el período de Rotación de Campo no se autoriza la asistencia a cursos y/o congresos que hubieran sido previamente programados, en todo caso, serán las autoridades de enseñanza de la unidad sede de rotación las únicas que podrán autorizar los permisos, con base en el desempeño del residente en la unidad y siempre que esté plenamente justificado y autorizado por la unidad sede.

Artículo 21.- Las salidas deberán contar con la autorización por escrito del Jefe de Enseñanza de la unidad y en su ausencia, por el responsable administrativo de mayor jerarquía en turno de la unidad sede de rotación.

Artículo 22.- No se autoriza programar periodos vacacionales al médico residente durante el ejercicio de su Rotación de Campo.

Artículo 23.- Las incapacidades médicas del residente deberán ampararse con el certificado médico oficial emitido por la institución de salud (ISSSTE o IMSS) que brinde el servicio médico al residente o, en el caso de no contar con este servicio, por la instancia oficial correspondiente, de conformidad con los convenios y acuerdos que pudiesen existir en su hospital sede.

Artículo 24.- El certificado médico de incapacidad en favor del médico residente deberá de ser presentado ante las autoridades administrativas de la unidad sede de rotación a más tardar 24 hrs. posteriores al inicio de la misma.

Artículo 25.- Los permisos para ausentarse en la Rotación de Campo se otorgarán solamente por causas de fuerza mayor o por motivos ya sean personales o institucionales definidos en las normas aplicables a la institución de salud y serán tramitados siempre por escrito con autorización de la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede de rotación.

X.- DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- De acuerdo con las legislaciones vigentes, un médico residente en Rotación de Campo puede ser acreedor a recibir las siguientes medidas correctivas por faltas disciplinarias:

- a) **1° AMONESTACIÓN VERBAL**, acción realizada por el jefe del servicio en donde se encuentre asignado el residente, notificándole al afectado la falta detectada en su desempeño y/o actividad en el servicio.
- b) **2° AMONESTACION VERBAL** acción realizada por el jefe de enseñanza de la unidad médica sede de rotación que se aplica en caso de presentarse re-incidencia de la falta señalada por el jefe del servicio. Se deberá realizar acta de hechos de esta actividad para su documentación en el expediente del afectado.
- c) **AMONESTACION ESCRITA**, acción realizada por el jefe de enseñanza de la unidad médica sede de rotación; en la misma se argumentan los antecedentes relacionados a la falta cometida, así como los fundamentos reglamentarios infringidos por el afectado.
- d) **EXTRAÑAMIENTO ESCRITO**, acción realizada por el jefe de posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal en colaboración con el jefe de enseñanza de la unidad sede de rotación y la autoridad de la institución de educación superior correspondiente. Se incluyen los antecedentes relacionados a la falta grave cometida y fundamentos reglamentarios infringidos, en el mismo se establece el condicionamiento de la permanencia del afectado por el resto de su periodo de rotación.
- e) **SUSPENSIÓN DE LA ROTACIÓN**, acción realizada por el titular de la Dirección de Enseñanza Estatal de la Secretaría de Salud en conjunto con las autoridades de enseñanza de la unidad sede y de la institución de educación superior que otorga el aval académico al programa. Se realiza con fundamento en las legislaciones infringidas tanto de la institución de salud como de la institución académica relacionadas con la falta grave cometida por el afectado.

En referente a los incisos d) y e) del presente artículo, los casos deberán ser presentados ante el Comité de Enseñanza del hospital sede y deberán dictaminarse de manera colegiada con la presencia de los responsables de la jefatura de enseñanza de la unidad médica, de la jefatura de posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal, y de la autoridad de la institución de educación superior correspondiente. En cada uno de los casos se deberá integrar en el expediente del afectado, las evidencias que sustenten la acción tomada, remitiendo copia del expediente al área de recursos humanos de Secretaría de Salud Estatal.

XI.- ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 27.- La jefatura de Enseñanza de la unidad sede de Rotación de Campo tendrá la atribución de solicitar ante la Dirección de Enseñanza Estatal la elaboración de **RECONOCIMIENTO ESCRITO O CARTA DE MÉRITO** en favor del médico residente, si se cumplen las siguientes circunstancias:

- a) Señalado esmero y eficacia del residente en el desempeño de sus labores.
- b) Iniciativas presentadas y ejecutas por el residente que impacten en el beneficio del servicio de salud y/o labor social.
- c) Merecimientos especiales alcanzados en el desarrollo de su especialización.

XII.- DERECHOS DEL RESIDENTE.

Artículo 28.- Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la Institución de Salud, durante la Rotación de Campo.

Artículo 29.- Recibir enseñanza de Posgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad a su programa académico y operativo, durante la Rotación de Campo.

Artículo 30.- Recibir alimentación completa, balanceada, higiénica y de buena calidad durante el cumplimiento de su jornada normal, de guardia o de actividades complementarias designadas en la unidad de Rotación de Campo.

Artículo 31.- Disponer de los Servicio de biblio-hemeroteca cuando la unidad rural disponga de ella y apoyo didáctico en el hospital rural.

Artículo 32.- Disponer de área de descanso y servicios sanitarios higiénicos durante su estancia en el hospital rural.

Artículo 33.- Recibir la constancia de término de la Rotación de Campo expedida por la autoridad de la unidad sede de rotación.

Artículo 34.- Recibir de la Institución de Salud asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia si no son imputables a negligencia médica o faltas contra la ética profesional.

Artículo 35.- Realizar actividades de investigación médica siguiendo las normas y procedimientos específicos, establecidos por las Instituciones de salud y educativas.

XIII.- OBLIGACIONES DEL RESIDENTE.

Artículo 36.- Es obligación de los residentes nacionales y extranjeros cumplir con el periodo de Rotación de Campo, de acuerdo a los programas académicos y operativos autorizados en el último año de la especialidad, debiendo cumplir rotación de 4 meses, en las unidades de atención que determine la unidad administrativa competente.

Artículo 37.- Cumplir debidamente las órdenes del personal adscrito designado para impartir el adiestramiento de las actividades inherentes al Rotación de Campo.

Artículo 38.- Cumplir con las disposiciones internas de la unidad receptora de residentes en Rotación de Campo, informando a su inmediato superior el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo y en correspondencia con la responsabilidad del grado académico que cursa.

Artículo 39.- Cumplir con las etapas de instrucción-adiestramiento (Rotación de Campo) de acuerdo al programa operativo vigente.

Artículo 40.- Permanecer en la unidad médica receptora de residentes en Rotación de Campo, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, queda incluida la jornada normal junto con el adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, así como los períodos para disfrutar de reposo, ingerir alimentos o cumplir con guardias.

Artículo 41.- Cumplir debidamente la jornada establecida en el servicio, así como la guardia que le sea asignada de acuerdo al programa operativo, su frecuencia y duración determinada por la unidad administrativa de enseñanza, sin exceder un máximo de 2 veces por semana, con intervalos de por lo menos tres días y en forma alternada los sábados, domingos y días no hábiles.

Artículo 42.- Las guardias en días hábiles inician a la hora en que termina la jornada normal y concluye en la hora establecida para iniciar la siguiente de acuerdo con el reglamento del hospital sede de rotación de campo.

Artículo 43.- Los sábados, domingos y días festivos las guardias serán de 24 horas en el horario establecido por el reglamento del hospital sede de rotación de campo.

Artículo 44.- Durante su rotación clínica y quirúrgica, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos al hospital sede de rotación de campo.

Artículo 45.- Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en el hospital sede de rotación de campo asignado, para el debido cumplimiento de los programas académicos y operativos correspondientes y de su formación en la especialidad.

XIV.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Residencia médica: Conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondiente.

Médico residente: Profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo.

Rotación de campo: Conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente del último año de la residencia médica correspondiente.

Unidad sede receptora de residentes: Establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar la residencia médica.

Hospital sede para rotación de campo: Establecimiento para la prestación de servicios de atención médica donde el médico residente debe realizar su rotación de campo durante el último año de su residencia médica, de acuerdo a lo establecido por la unidad administrativa competente y estipulado en el programa operativo correspondiente.

Programa operativo: Documento que describe las actividades que debe realizar el médico residente para desarrollar el programa académico de la residencia médica correspondiente en las unidades médicas receptoras de residentes y de rotación de campo.

Jornada normal: Número de horas en días hábiles que el médico residente debe desarrollar las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la rotación de campo.

Jornada de guardia: Conjunto de actividades descritas en el programa operativo de Rotación de Campo, adicionales a las que el médico residente debe realizar durante la jornada normal, en el hospital sede para rotación de campo en la que está asignado.

Tutor clínico: Médico especialista adscrito en la unidad médica de rotación de campo, responsable de la planeación, conducción y evaluación de las actividades que realizará el médico residente correspondiente durante su periodo de Rotación de Campo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de que la Dirección de Enseñanza e Investigación en salud realice su publicación en el sitio www.saludnl.gob.mx, dejando sin efecto a la versión de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Las situaciones no previstas en el presente instrumento, deberán ser resueltas de manera colegiada entre la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede de rotación con el Departamento de Posgrado Estatal.

El Departamento de Posgrado de la Dirección de Enseñanza e Investigación en salud de la Secretaría de Salud de Nuevo León, realizó la actualización al Reglamento Interno para Residentes en Rotación de Campo, en la ciudad de Monterrey, N. L., a 31 de julio de 2026.